
**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
MEDIACIÓN Y EL CONSEJO GENERAL DE PERITOS JUDICIALES
COLABORADORES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

En Madrid, a 6 de febrero de 2024

REUNIDOS

De una parte, Doña María Jesús Ferreiro Ros, con DNI 19448050 D, como presidenta de CONSEJO GENERAL DE PERITOS COLABORADORES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con domicilio fiscal institucional en Carrer de Colón, 12 B- Valencia, en adelante CONSEJO GENERAL DE PERITOS.

Y de otra, Don José María Torres Paz, Presidente de la Asociación Española de Mediación (ASEMED), mayor de edad, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad número 46222004 P y domicilio, a estos efectos, Calle Bravo Murillo, Nº 147 Entreplanta. 28020 de Madrid, en nombre y representación de la Asociación Española de Mediación (**en adelante, ASEMED**)

Las partes INTERVIENEN con capacidad legal y poder suficiente para otorgar este convenio, en virtud del cual,

MANIFIESTAN

RESPECTO A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN (ASEMED):

- I. Que la mediación es un proceso de resolución de conflictos, absolutamente confidencial, que permite que las partes implicadas puedan comunicarse entre sí, expresando sus puntos de vista, argumentos, intereses, necesidades o expectativas y llegando, en su caso, a acuerdos mutuamente consentidos. El mediador/a actúa como facilitador/a del proceso y vela por su legítimo funcionamiento, creando así un espacio de diálogo en el que prevalece la equidad comunicativa, la seguridad, la libertad y la igualdad.
- II. Que la mediación es una actividad neutral, independiente e imparcial que ayuda a dos o más personas a comprender el origen de sus diferencias, a conocer las causas y consecuencias de lo ocurrido, a confrontar sus visiones y a encontrar soluciones para resolver aquellas, evitando, en un porcentaje importante, la innecesaria judicialización del conflicto.

-
- III. ASEMED es una Asociación de ámbito estatal, con personalidad jurídica propia siendo una de sus funciones la de *“promover, organizar y colaborar, en la implantación de la mediación y el arbitraje en la sociedad”*.
- IV. ASEMED es una institución de mediación y arbitraje inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior y el Registro de Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

ASEMED y el CONSEJO GENERAL DE PERITOS COLABORADORES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA acuerdan colaborar y ambas entidades manifiestan su interés en formalizar su colaboración mediante la firma del presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1º.- Acuerdo de colaboración entre ASEMED Y EL CONSEJO DE PERITOS al objeto de que ASEMED utilice los servicios de los peritos judiciales pertenecientes a las asociaciones que conforman el Consejo General de Peritos en los procedimientos de mediación que administre ASEMED.

2º.- Acuerdo de colaboración entre ASEMED Y EL CONSEJO DE PERITOS para la formación como mediadores y mediadoras civiles y mercantiles a los peritos asociados al citado Consejo, que lo deseen.

3º.- Inclusión en el Registro de Mediadores de ASEMED a los peritos del CONSEJO que tengan formación reglada en Mediación y que permita su inscripción en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

4º.- Inclusión en el Turno de oficio de Mediación de ASEMED a los peritos del CONSEJO que tengan formación reglada en Mediación y que permita su inscripción en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

5º.- Acuerdo entre ambas instituciones para realizar formaciones conjuntas de interés para ambas instituciones.

Segunda. Ámbito de actuación. Destinatarios:

Los/as afiliados/as, ciudadanos/as y empresas que tengan relación con CONSEJO GENERAL DE PERITOS COLABORADORES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, así como de las instituciones y asociaciones que forman parte del mismo.

Tercera. Comisión de seguimiento:

Se establecerá una comisión de seguimiento del convenio que, además de velar por la coordinación entre las instituciones firmantes y la buena marcha del convenio en su conjunto, permita el estudio y valoración, con un carácter permanente, de aquellos asuntos relacionados con la mediación que exijan clarificación o un tratamiento especial debido a su complejidad.

La comisión estará formada por un representante de cada una de las partes integrantes del presente Convenio Marco de Colaboración.

La comisión se reunirá cuando ambas partes lo consideren necesario o a petición de una de ellas.

Cuarta. Reserva y protección de datos:

Las partes están sujetas a lo previsto, en las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso normativa específica aplicable.

El/los tratamientos/s de dato/s que se realicen estarán dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio. A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio actuarán cada una como RESPONSABLES del tratamiento, debiendo aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realicen en ejecución del presente Convenio, y a ello se comprometen, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las mismas y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Ambas instituciones estarán obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de acuerdo con lo previsto en sus respectivas normas, para garantizar la seguridad e

integridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Cada parte responderá de cualquier uso de los datos de carácter personal que realice que no sea conforme con las obligaciones contractuales, legales o de interés público dimanantes del presente acuerdo, siendo de su exclusiva responsabilidad la asunción de las consecuencias que se derivasen conforme a lo establecido en su marco normativo.

Los datos de contacto de los firmantes del presente Convenio de Colaboración serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración. Asimismo, las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a sus respectivos emails corporativos indicando como referencia en el sobre “Protección de Datos” y acompañado de fotocopia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

Quinta.- Publicidad y difusión.

En la publicidad, difusión y servicio que se haga del objeto de este Convenio figurarán ambas Instituciones como promotores del mismo.

Sexta.- Vigencia

El presente Convenio será efectivo desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de dos años. Este plazo será prorrogado por períodos iguales de manera automática, salvo comunicación expresa de cualquiera de las partes en la que exprese su voluntad de no continuar en el convenio con, al menos, dos meses antes de la finalización de su plazo de vigencia.

Séptima.- Naturaleza Jurídica del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza civil y se registrá por las normas de Derecho Privado.

En todo caso las partes firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiere surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio de colaboración.

Octava.- Resolución del Convenio.

El presente convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado.

Además, será causa de resolución:

- El incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes.
- El mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación.

Novena.- Marco de interpretación y jurisdicción competente.

En caso de resultar infructuosa la resolución consensuada de conflictos de interpretación derivados del presente convenio, las partes acuerdan someterse a Mediación, en base a la Ley 5/2012 de 6 de julio, para la interpretación del mismo; y en el caso de que no se llegue a un acuerdo, a Arbitraje, en base a la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, para el mismo fin.

Décima. Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Y estando conforme ambas partes en el contenido del presente documento, lo firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

D. José María Torres Paz
Asociación Española de Mediación

Doña María Jesús Ferreiro Ros
CONSEJO G. DE PERITOS
COLABORADORES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA